

Los acuerdos de adelanto o fraccionamiento del descanso vacacional pueden concretarse a través de plataformas digitales

Resolución N° 527-2023-SUNAFIL/TFL-Primera Sala

ANTECEDENTES

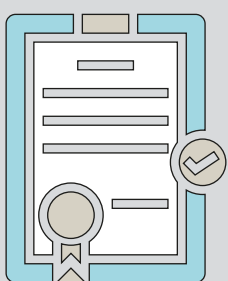
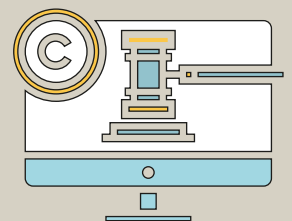
El inspector de trabajo propuso una sanción al empleador por otorgar vacaciones adelantadas y fraccionar el descanso vacacional sin tener acuerdos escritos con los trabajadores.



Al respecto, el empleador sostuvo que contaba con una plataforma virtual, denominada "Sistema de Gestión Vacacional", a través del cual los trabajadores podían solicitar el fraccionamiento del descanso vacacional y posteriormente el empleador podía aceptar, modificar o rechazar la solicitud. En caso el jefe inmediato no cumplía con realizar dicha función, el sistema de vacaciones por defecto aprobaba los días de vacaciones elegidos por el trabajador.

CRITERIO DEL TFL

El TFL declaró fundado en parte el recurso de revisión interpuesto por el empleador, señalando que la plataforma virtual emplea un nuevo mecanismo para asegurar que la manifestación de voluntad del trabajador no se encuentre viciada por vicio, dolo o intimidación, y que al goce de las vacaciones ha precedido un acuerdo plasmado en la solicitud que presenta el trabajador y en la respuesta del área de Recursos Humanos a través de la misma plataforma.



El TFL consideró que el avance y el uso de los programas informáticos es cada vez mayor y simplifican aún más el acceso a la información y la toma de decisiones. Sin embargo, estableció que es responsabilidad del empleador utilizarlos garantizando los derechos de los trabajadores y en estricta observancia de la legislación vigente, condición que se cumplió en el caso ya que los trabajadores podían proponer una fecha y la empresa las aprobaba, de ser el caso.

CONTACTOS



Cristina
Oviedo



Brian
Ávalos



Martín
Ruggiero